

INFORME SECRETARIAL. 03 de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez con el presente asunto para resolver lo pertinente.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno 2021
Clase de proceso:	Acción de tutela – Incidente desacato
Demandante:	Lida María Vanegas Quintero
Demandado:	Medimás EPS y otros
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00047 00
Asunto:	Auto requiere entidad accionada

Teniendo en cuenta la misiva enviada por Medimás EPS, el pasado 23 de noviembre, donde indica que no cuenta con acceso a la Historia Clínica de la señora Lida María Vanegas Quintero y que solo está en conocimiento de esta última, el médico tratante y la Institución Prestadora de Salud –IPSM, insistiendo que es la usuaria quien debe solicitarla y enviarla a la Junta Médica de Calificación de Invalidez, no satisface la orden impartida por este despacho en el fallo de tutela de 20 de abril del 2021, confirmada por el superior mediante providencia del 04 de junio hogaño.

En vista de lo anterior y como quiera que lo que se busca es que se dé cumplimiento efectivo del fallo de tutela, y que el trámite que se adelante no sea vulneratorio de los derechos a la defensa y al debido proceso de los involucrados. Entonces, se considera efectuar el requerimiento contemplado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, a la persona encargada en la actualidad de dar cumplimiento a los fallos de tutela en MEDIMAS EPS para es su Representante Legal Judicial señor, **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA** siendo su superior jerárquico el presidente **ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, el primero de los enunciados explique las razones por las cuales no ha dado

cumplimiento del fallo de tutela, y el segundo rinda un informe donde indique la forma en como ha requerido al representante legal judicial para el acatamiento del fallo de tutela, y en caso de estar comprobado su no acatamiento, proceda a abrir el respectivo procedimiento disciplinario.

En los mismos términos se requerirá a la señora, **YOLIMA ZAPATA VASCO** en su calidad de representante de la Junta de Calificación de Invalidez del Meta; entidad que por encontrarse adscrita al Ministerio de Trabajo de conformidad con el Decreto 1352 de 2013, deberá requerirse a ésta última como su superior jerárquico.

Así mismo, se considera pertinente poner de presente a la señora **LIDA MARIA VANEGAS QUINTERO** el escrito que motiva el presente auto 'para que informe sobre la realización del dictamen pericial que provocó la acción de tutela.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR previo al inicio al trámite incidental por desacato al fallo de tutela de fecha 20 de abril de 2021, al Representante Legal Judicial de **MEDIMAS EPS** señor, **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA** siendo su superior jerárquico el presidente **ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, el primero de los enunciados explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento del fallo de tutela, y el segundo rinda un informe donde indique la forma en como ha requerido al representante legal judicial para el acatamiento del fallo de tutela, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes de cumplimiento al citado fallo y demás tramites indicados en el presente auto.

Tercero.- REQUERIR a **YOLIMA ZAPATA VASCO** en su calidad de representante de la Junta de Calificación de Invalidez del Meta; entidad que por encontrarse adscrita al Ministerio de Trabajo de conformidad con el Decreto 1352 de 2013, deberá requerirse a ésta última como su superior jerárquico, en los términos señalados en el numeral anterior.

Cuarto.- Envíeseles copia del fallo de tutela, y el escrito que motiva el presente auto para que el dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia cumplan con los requerimientos para el cumplimiento del fallo de tutela. Líbrense los oficios del caso.

Quinto.- PONER de presente a la señora **LIDA MARIA VANEGAS QUINTERO** el escrito que motiva el presente auto 'para que informe sobre la realización del dictamen pericial que provocó la acción de tutela.

Sexto.- Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana Yineth Suarez Ariza', written in a cursive style.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza